

PRINCIPALES CARACTERISTICAS DEL PLAN DE FACILIDADES.

CONCEPTOS ALCANZADOS

- Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social cuyo vencimiento hubiera operado hasta el 30.09.2015. Quedan comprendidos también los respectivos intereses, actualizaciones y multas.
- Multas y cargos suplementarios formulados por el servicio aduanero hasta el 30/09/2015 inclusive, sus intereses y actualizaciones.
- Ajustes resultantes de fiscalizaciones de AFIP, conformados por el responsable, en tanto las obligaciones sean susceptibles de ser incluidas.
- El impuesto que recae sobre las erogaciones no documentadas (art. 37 LIG)
- Los intereses y accesorios adeudados correspondientes a:
 - Retenciones y percepciones (impositivas o previsionales) practicadas o no.
 - Anticipos y/o pagos a cuenta.
 - IVA por prestaciones de servicios realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país.
- Deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial, en tanto el demandado desista o se allane totalmente y, en su caso, asuma el pago de las costas y gastos causídicos. (ver capítulo G de la RG 3608)
- Las cuotas mensuales del impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fijas de los sujetos del Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (RS).
- Obligaciones de cualquier naturaleza que hayan sido incluidas en planes de facilidades de pago presentados a través del Sistema "Mis Facilidades", mediante reformulación. (Ver capítulo H de la RG 3608)

CUOTAS

- Hasta 120 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
- Monto de cada cuota igual o superior a \$ 150.--.

TASA DE INTERES

- 1.35 % mensual

ADHESIÓN – REQUISITOS – FORMALIDADES

- La adhesión al régimen deberá formalizarse hasta el 30.11.2015 inclusive.
- Las declaraciones juradas determinativas y/o informativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la Seguridad Social, por las que se solicita la cancelación financiada, de deben encontrar presentadas a la fecha de adhesión al régimen.
- Si se reformula un plan vigente se deberá cancelar la cuota del mismo cuyo vencimiento opere en el mes de noviembre del corriente año. Se considera este requisito como condición resolutoria para la aceptación del plan propuesto.
- La adhesión se realiza a través de la página web de AFIP, ingresando con clave fiscal a la opción "Plan de Facilidades de Pago RG 3806" del sistema "Mis Facilidades"
- La deuda debe estar consolidada a la fecha de adhesión. Los conceptos aduaneros deben incluirse en un plan de facilidades independiente.
- Los contribuyentes y responsables que soliciten planes de facilidades de pago deberán adherir al domicilio fiscal electrónico.
- La solicitud de adhesión al presente régimen se considerara aceptada siempre que se cumplan en su totalidad las condiciones y requisitos previstos en la esta RG.
- Las solicitudes de adhesión que resulten rechazadas se considerarán anuladas. Se podrá presentar una nueva solicitud dentro del plazo vigente para la presentación.
- Los importes de las cuotas abonadas por el plan rechazado no se podrán reimputar a cuotas de planes.

CADUCIDAD

- Planes de hasta doce (12) cuotas:
 - Falta de cancelación de dos (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.
 - Falta de ingreso de la cuota no cancelada, a los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.
- Planes de trece (13) cuotas hasta cuarenta y ocho (48) cuotas:
 - Falta de cancelación de cuatro (4) cuotas, consecutivas o alternadas, a los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la cuarta de ellas.
 - Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.
- Planes de cuarenta y nueve (49) cuotas hasta ciento veinte (120) cuotas:
 - Falta de cancelación de seis (6) cuotas, consecutivas o alternadas, a los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la sexta de ellas.
 - Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

EXCLUSIONES OBJETIVAS

- Las retenciones y percepciones –impositivas o previsionales–, por cualquier concepto, practicadas o no, excepto los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia.
- Los anticipos y/o pagos a cuenta.
- El impuesto al valor agregado que se debe ingresar por las prestaciones de servicios realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país.
- Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto las correspondientes a los sujetos adheridos al Monotributo.
- Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.).
- Los aportes y contribuciones con destino al Régimen Especial de Seguridad Social para empleados del Servicio Doméstico y Trabajadores de Casas Particulares.
- Las cotizaciones fijas correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), devengadas hasta el mes de junio de 2004.
- Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.
- El impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos (Ley 24.625 y sus modificaciones).
- La contribución mensual con destino al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA).
- Los intereses – resarcitorios y punitivos –, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes, con excepción de los taxativamente alcanzados por el régimen.

EXCLUSIONES SUBJETIVAS

- Las obligaciones correspondientes a los contribuyentes o responsables, querellados o denunciados penalmente por la ex Dirección General Impositiva de la entonces Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Producción, o por la Administración Federal de Ingresos Públicos con fundamento en las Leyes 23.771 y sus modificaciones, N° 24.769 y sus modificaciones o N° 22.415 y sus modificaciones, según corresponda, respecto de los cuales se haya dictado sentencia firme con anterioridad a la entrada en vigencia del presente régimen.

Noviembre 12 de 2015.